

1. Nuevas leyes

En el *D. O.*, del 14/I/85 se publicó la nueva Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito (en adelante denominada LRSPB o la nueva Ley) que entró en vigor a partir del día siguiente (art. primero transitorio). Sustituye y abroga a la ley anterior del mismo nombre (en adelante la Ley de 1982), que rigió a partir del 1/I/83, y a la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 1941 —LIC— (*D. O.* 31/V/41).

La abrogación de la LIC trae como consecuencia la derogación de su título tercero, que regulaba las organizaciones auxiliares —arts. 47 a 90—, y ello, no porque la nueva LRSPB regule ahora dicha materia, sino porque con la misma fecha del 14/I/85 se publicó en el *D. O.* una nueva Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, LOA, cuyo art. segundo transitorio, reitera que “se deroga la LIC... en lo conducente a organizaciones auxiliares de crédito y a la actividad de personas o sociedades dedicadas a las operaciones de cambio de divisas extranjeras”.

Con fecha 8/II/85, se publicó en el *D. O.* el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Mercado de Valores —LMV— y de otras leyes de carácter mercantil. La vinculación de la materia bursátil con la bancaria es evidente, tratándose de la emisión y negociación de títulosvalor por los bancos, a cuya materia nos referimos en *infra* núm. 8, sexta, inciso ch, y muchas de las disposiciones de la LMV, se aplican en el caso de la LRSPB; inclusive, curiosamente, la LMV reformada contiene un precepto (art. 23) aplicable a instituciones de crédito, y no a los sujetos que comprende dicha LMV.